



## **Proyecto de ley que modifica la ley general de pesca para proteger efectivamente las primeras millas marinas**

El decreto 430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley general de pesca y acuicultura, establece en su artículo 47 inciso primero que se reserva *“a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43°25'42” de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas.”*.

No obstante en el inciso tercero del artículo 47 se establece *“No obstante lo anterior, mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca o de autorizaciones de pesca en las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, sobre los recursos sardina española y anchoveta.”* le sigue el inciso cuarto en el mismo sentido *“Asimismo, mediante el mismo procedimiento del inciso anterior pero con el acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca en la Región de Coquimbo, sobre los recursos camarón naylor; langostino amarillo; langostino colorado; gamba y sardina española y anchoveta.”* Es decir, que mientras el inciso primero reserva las cinco primeras millas a la pesca artesanal, luego el inciso tercero y el cuarto establecen excepciones para una parte de la zona del norte del país. Cabe destacar que cuatro de las cinco regiones de la zona norte tienen excepción (se excluye a la región de Atacama) y es imprescindible poner en vista la diferencia que se genera en la norma para las tres primeras regiones (Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta) y lo establecido para Coquimbo, puesto que para las primeras basta la *“resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca”* mientras que para Coquimbo se establece que además debe existir *“acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca”*.



En síntesis primero se protege y luego se genera una excepción. Para nadie debería ser novedad por qué ocurrió esto: la decisión consciente de favorecer al sector industrial, en este caso específicamente a Corpesca, del Grupo Angelini, que es quien opera en la zona norte del país.

### **Idea matriz:**

El proyecto busca establecer que la extracción no artesanal en las primeras cinco millas, en las tres primeras regiones del país requiere acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca.

### **Contenido:**

El proyecto consta de un artículo que modifica el artículo 47 de la ley general de pesca. Primero modifica el inciso tercero de modo de incorporar el acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca en la efectuación de operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca en las primeras cinco millas en las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, sobre los recursos sardina española y anchoveta. Luego elimina una frase del inciso cuarto para darle plena coherencia al articulado.

En virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente:

### **Proyecto de ley**

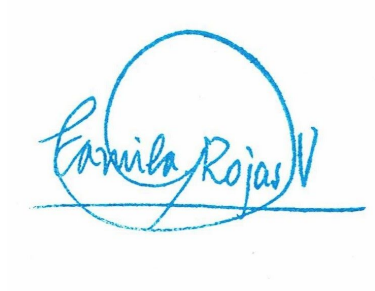
Artículo único: Incorpórese la siguiente modificación en el artículo 47.

1. En el inciso tercero, después de la expresión “, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca”, reemplácese las palabras “que corresponda” por la siguiente frase seguido por una coma:

“y con el acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca que corresponda,”




2. En el inciso cuarto, elimínese la frase “pero con el acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca”



**CAMILA ROJAS VALDERRAMA**  
**H. Diputada**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL NÚEZ A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS ROCAFULL L.

